



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

Gente joven, ideas renovadas, nuevos cambios

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00113 -2015-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 17 de febrero del 2015.

EL ALCALDE, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La Solicitud de los administrados, **MARUJA SÁNCHEZ EDQUEN, SALVADOR HUANCA DIAZ y, EINER EDQUEN ALTAMIRANO** quien peticona ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca su incorporación como Servidores Públicos dentro de la Carrera Administrativa. Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 01 de la Ley 27783, ley de bases de la descentralización, establece que la presente ley regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada, y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales así mismo regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la institución a través de la adecuada implementación y aplicación de los mecanismos y procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos y de Control Interno del Sector Público para el desarrollo de la Gestión Administrativa Institucional;

Que, mediante actos resolutivo, Resolución de Alcaldía N° 02 de fecha 05 enero del año 2015, se deja sin efecto la resoluciones de Alcaldía N° 655 10/10/2014, por el ingreso a la carrera administrativa, para el inicio mediante contrato permanente dentro del Decreto Legislativo N° 276; a partir del 10 de octubre del año 2014;

Que, la administrada **MARUJA SANCHEZ EDEQUEN, SALVADOR HUANCA DIAZ; EINER EDQUEN ALTAMIRANO;** viene prestando sus servicios mediante; el amparo del Decreto Legislativo 1057 y, el D.S. 075-2008, reglamento del contrato administrativo de servicios (CAS), suscritos en el año **2009. 2010; 2011**, 01 de agosto al 28 setiembre **2012** y del 01 de octubre al 31 de diciembre 2012. 02 de enero al 27 de marzo **2013;** 01 abril al 28 de junio 2013; del 01 de julio al 30 de setiembre del 2013; del 01 de octubre al 31 de diciembre 2013; y;

Mediante el Decreto Legislativo 276 y su reglamento el D.S. 00-5-90 PCM; suscribió el contrato para el año **2014**, del 02 de enero 2014 al 30 de Junio del 2014; del 01 de Julio del 2014 al 30 de septiembre --- y Mediante Resolución de Alcaldía N° **655, 656, 657 10/10/2014;** se contrata a partir del 01 de octubre contrato permanente; --- resolución que fuera dejada sin efecto legal, mediante resolución de alcaldía N° 02-2015-

Nueva Cajamarca. Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 - Nueva Cajamarca - Telf.: 042-556411 - Telefax: 042-556397

Pag. Web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

A/MDNC de fecha 05 de enero del año 2015; y al amparo de ello; la Administrada viene solicitando dejar sin efecto dicha resolución;

Que, aplicación al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios señala que "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, tampoco al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales...", asimismo; además, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios que en su artículo 1° establece: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Asimismo; se debe precisar que al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora." Y en este extremo -REITERAMOS- que no le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales. Asimismo; el artículo 5°, inciso 1 que señala "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación"; y asimismo le es aplicable el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 14° que establece "conforme a lo dispuesto en la Quinta disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 y a lo señalado en el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1025, los contratos bajo el régimen regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento queda comprendidos en los procesos de evaluación para el ingreso y el de desempeño y los procesos de capacitación que se llevan a cabo en la administración pública"

Que; de acuerdo a lo establecido en el literal d) de, artículo 12° y 13° de Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público "el ingreso a la carrera administrativa se realiza mediante concurso público de mérito y a nivel inicial del grupo ocupacional", la misma que deberá ser una plaza libre, y que se encuentre con presupuesto disponible en consecuencia; se deberá seguir el procedimiento establecido (concurso Público), en concordancia con el Art.28 D.S. 005-90 PCM; Sobre el particular, en el Informe Legal N° 802-2011-SERVIR/GG-OAJ, se indicó, en síntesis, lo siguiente: Para el acceso a la administración pública debe tenerse en cuenta la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 así como el Decreto Legislativo N° 10231 y las disposiciones presupuestales vigentes en el ejercicio en que se plantee efectuar la contratación o incorporación de personal.

La Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades (artículo 5°); y que la inobservancia de las normas de acceso, ya que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita (artículo 92). El Decreto legislativo N2 1023, establece que "El



ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito, situación que no se ha ocurrido con la administrada

La Ley 24041 Establece que los Servidores Contratados para Labores de Naturaleza Permanente, que Tenga más de un Año ininterrumpido de Servicios no Podrán Ser Cesados Ni Destituídos, Si No Por Causas Previstas en el Capítulo V Del Título De La Ley.

Si bien; es cierto el artículo 40° del Reglamento del decreto Legislativo N° 276 "Ley de Base de la Carrera Administrativa" menciona que vencido el plazo máximo de contratación, tres (03) años, el derecho de incorporación del servidor a la Carrera administrativa debe ejercitarse previa evaluación favorable por su desempeño, "...",/se esta refiriendo a una evaluación integral y la realizada por la entidad es por la actividad realizada y no para el ingreso a laborar; sin embargo; la mismas se relaciona con el artículo 39° del citado dispositivo "que establece la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procede solo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (03) años consecutivos, De lo expuesto, se concluye que el ingreso a la administración pública se realiza necesariamente mediante concurso público abierto o proceso de selección, de acuerdo al régimen laboral al cual se pretenda acceder; y la administrada no cumple condicho requisito ya que no estuvo bajo la prestación del servicio bajo el presente régimen laboral.

Por consiguiente, en atención a lo antes expuesto, a partir del (01) año de servicio de un contrato por **servicios personales no adquiere ningún derecho respecto al ingreso al régimen de carrera**, sino que esta es una posibilidad, que como facultad, queda a cargo la Entidad, siempre que exista plaza vacantes y se cuente con la evaluación favorable sobre su desempeño para su ingreso y cuente con los requisitos establecidos en el manual de organizaciones y funciones.

Que bajo el amparo de las Leyes Presupuestarias aplicables al presente caso 2011,2012, 2013,2014 y 2015:
Desde el año 2011: Artículo N° 9, de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014. Se exceptúa de la prohibición de ingreso de personal en el sector, público para el caso de:

— La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción. El nombramiento en plaza presupuestada — cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal cesado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y la Academia Diplomática.

Es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y registradas en el aplicativo.

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014 - Ley 30114.

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal nos dice.


8.1 Prohibase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:




e) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

2013:


En la **LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2013**. Nos indica en su Art. 8 literal F. de la Ley N° 29951. La contratación para el ingreso, reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. **En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2011, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.** En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.



En mérito; a los dispositivos de los ejercicios presupuestales en materia que corresponden al año 2011, 2012, 2013, y 2014 se corroboran con lo normado por el literal d) de, artículo 12° y 13°, 16°, 17° de Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal a) del artículo 42° del Decreto supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa. En consecuencia; antes de sacar a concurso abierto una plaza orgánica libre, primero, se deberá privilegiar la progresión de la carrera administrativa de los servidores públicos que cumplan los requisitos. Efectuado, el mismo; y de no Cobertura la Plaza Orgánica Libre, esta será expuesta a un Concurso Público Abierto.



Es de acotar que visto el informe N° 0388-2015—MDNC-JPPyPyCTI/DAOE, de la oficina de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; que lagenerica21 personal y obligaciones de acuerdo a las Disposiciones Legales del MEF y directivas vigentes no se puede habilitar ni deshabilitar; presupuesto, dentro del D. Leg 276 ,no se cuenta con presupuesto disponible.



Por consiguiente; **no se ha producido la vulneración al derecho alegado por la administrada, sino que por el contrario, se ha dado cumplimiento al marco legal vigente, establecido en el Inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; al dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 655 10/10/2014; mediante la Resolución Alcaldía N° 02-2015- MDNC** de fecha 02 de enero del año 2015;

Por lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas mediante el Art. 20° numeral 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 02-2015 A/MDNC, de fecha 02 de enero del año 2015, en la cual deja sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 655 10/10/2014; por los considerandos expuestos en la presente.





ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDO, el vínculo laboral de los trabajadores MARUJA SÁNCHEZ EDQUEN, SALVADOR HUANCA DIAZ y, EINER EDQUEN ALTAMIRANO, DENTRO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, a partir del 01 de octubre, 2014, debiendo retornar a la suscripción de su contrato en vías de regularización bajo el sistema del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, instrumento que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, CAS. A partir del 01 de octubre a 31 de diciembre 2014 y, para el año 2015 suscribirán de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

LUIS GILBERTO NÚÑEZ SÁNCHEZ
ALCALDE
DNI 42265433

C.c.
Alcaldía
Logística.
Gerencia Municipal
Archivo.